

6p
c3

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012014-00173-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

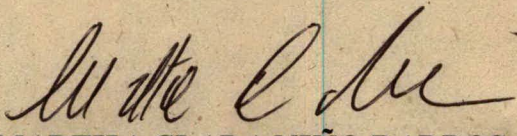
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Previo a resolver sobre la renuncia del poder conferido al abogado JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO, **REQUIÉRASELE** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del Art. 76 del Código General del Proceso, toda vez que desde enero de 2016 que entró en vigencia en éste Distrito, el apoderado es quien debe enviar la comunicación de la renuncia a su poderdante y allegar la copia de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 247 del

18 Nov 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El día 20 de octubre de 2016 fecha fijada para celebrar la audiencia de que trata art. 101 del C.P.C, conforme obra constancia en la correspondiente acta visible a folios 70 y ss, comparecieron únicamente los señores LUZ MARINA GONZALEZ ROJAS, DANIEL SEBASTIAN IREGUI GONZALEZ y el abogado PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ. En dicha diligencia se les concedió a la demandada ANDREA DEL PILAR IREGUI GONZALEZ y demás demandados así como a la curadora el término de cinco (5) días para que justificaran su inasistencia, so pena de ser sancionados.

La curadora MARIA ELVIA BULLA GAITAN presentó al Juzgado dentro del término constancia de haber concurrido a cita de urgencias en odontología por presentar periodontitis.

Por su parte la señorita ANDREA DEL PILAR IREGUI GONZALEZ por intermedio del apoderado de la parte actora allegó constancia de trabajo y estudio en New Jersey Estados Unidos.

Los señores GIOVANNY y JUAN FRANCISCO IREGUI GONZALEZ no justificaron su inasistencia.

Para resolver se considera:

El Artículo 372 del Código General del Proceso, consagra sanción pecuniaria para las partes y los apoderados que no asistieran a la audiencia, excepto para quienes presentan excusa fundada en fuerza mayor o caso fortuito.

Según lo dispuesto en el numeral 3 ibídem la excusa para no asistir a la audiencia debe justificarse con prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el caso concreto, dentro del término concedido para justificar la inasistencia la curadora justificó problemas de salud más exactamente dolor de una encía y allegó la constancia de haber concurrido en la misma fecha y hora en que llevaba a cabo la audiencia dentro de este proceso a urgencias odontológicas.

Por su parte la señorita ANDREA DEL PILAR IREGUI GONZALEZ, allegó la certificación laboral y de estudios que desarrolla en New Jersey Estados Unidos donde afirma reside desde el 2006 tal como lo hizo saber mediante otro escrito el día de la audiencia, en el que también afirma que no compareció por las anteriores razones y por costos.

Al analizar las justificaciones de la curadora MARIA ELVIA BULLA GAITAN y demandada ANDREA DEL PILAR IREGUI GONZALEZ, se puede concluir que se enmarcan en un caso de fuerza mayor. El estado de salud es en su mayoría de los casos una situación imprevisible, pues puede sobrevenir una enfermedad de un momento a otro y generar una incapacidad, que a su vez obstaculiza el normal desempeño de la persona en su vida cotidiana y laboral. El hecho de residir fuera del país encontrándose adelantando estudios y trabajando aunado a los costos que genera su desplazamiento a esta ciudad, también puede considerarse como un caso de fuerza mayor, pues aunque se pudo prever que debía asistir a la audiencia, no se pudo resistir, esto es; por las circunstancias de encontrarse estudiando y trabajando y además requerir asumir un costo no pudo concurrir. Así las cosas, se aceptarán las excusas y no se les impondrá sanción en su contra.

En relación con los señores GIOVANNY y JUAN FRANCISCO IREGUI GONZALEZ, como quiera que no justificaran su inasistencia se les impondrá la sanción correspondiente.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio (Meta),

RESUELVA:

PRIMERO: Abstenerse de Sancionar a la curadora MARIA ELVIA BULLA GAITAN, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Abstenerse de Sancionar a la señorita ANDREA DEL PILAR IREGUI GONZALEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

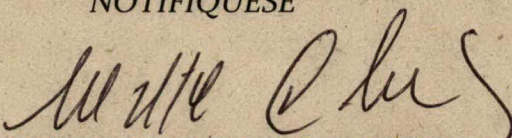
TERCERO. Sancionar al señor GIOVANNY IREGUI ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.046.552, con una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que deberá consignar a órdenes del TESORO NACIONAL - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, cuenta DTN MULTAS y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro del cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia (una vez realizada la consignación allegar la copia al carbón de la misma).

CUARTO. Sancionar al señor JUAN FRANCISCO IREGUI ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.063.330, con una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que deberá consignar a órdenes del TESORO NACIONAL - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, cuenta DTN MULTAS y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro del cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia (una vez realizada la consignación allegar la copia al carbón de la misma).

QUINTO. Si no se diere cumplimiento a lo ordenado en los numerales anteriores, con las certificaciones del caso y los datos que procesalmente se conozcan de los sancionados y su cuantía, remítase copia auténtica a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Villavicencio - Oficina de Cobro Coactivo- para los fines pertinentes indicados en el artículo 367 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

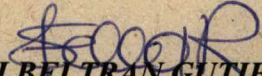

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó	
por ESTADO No.	247
del 18 Nov 2016	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria	

C6P
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00092-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 625 del Código General del Proceso a partir de este momento el presente proceso hace tránsito de legislación.

Teniendo en cuenta lo anterior se decretan las siguientes **PRUEBAS** y se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

TESTIMONIALES

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Recíbanse los testimonios de LIBARDO RODRIGUEZ, CARMEN ELISA QUEVEDO DE RODRIGUEZ, MIRIAM JANETH TELLEZ OSORIO y NUBIA SABOGAL.

INTERROGATORIO DE PARTE:

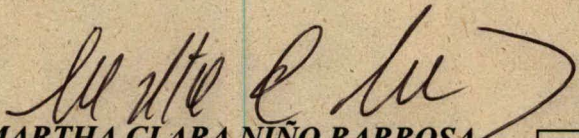
Practíquese los interrogatorios de parte a los señores GIOVANNY IREGUI ORDOÑEZ, JUAN FRANCISCO IREGUI ORDOÑEZ Y ANDREA DEL PILAR IREGUI GONZALEZ si comparecieren a la audiencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 217 del Código General del Proceso, Cíteseles a las personas arriba mencionadas para que comparezcan a la audiencia que a continuación se señala:

Se fija la hora de las 9am del día 21 del mes de Febrero del año 2017, para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso (instrucción y juzgamiento)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 247 del

18 NOV 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CP
C2

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00133-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 625 del Código General del Proceso a partir de este momento el presente proceso hace tránsito de legislación.

Teniendo en cuenta lo anterior se decretan las siguientes **PRUEBAS** y se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

TESTIMONIALES

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Recíbanse los testimonios de WILLIAM MONTERO TAVERA, ENERIS LOPEZ JIMENEZ, GERMAN GONZALEZ GONZALEZ, GLORIA NANCY HERNANDEZ GUTIERREZ y VICTOR MANUEL MORENO NIETO.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Recíbanse los testimonios de HUGO ANTONIO VANEGAS RUIZ, BLANCA LIGIA RODRIGUEZ LEMUS y WENLY SALAZAR CASTIBLANCO.

De conformidad con lo establecido en los Art. 37 y 171 del Código General del Proceso, no se accede a librar despacho comisorio para la recepción de testimonios, pues ésta deberá hacerse a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción, cuando los testigos no puedan comparecer al juzgado por encontrarse en sede diferente a la donde se encuentra el despacho.

OFICIOS

POR LA PARTE DEMANDADA:

Oficiése a la Funeraria los Olivos de la ciudad de Bogotá tal como fue solicitado en el acápite de oficios.

Oficiése al Instituto Agustín Codazzi y a la Superintendencia de Notariado y Registro así como a la Secretaría de la Movilidad tal como fue solicitado en el acápite de oficios, para que a costa de la parte interesada se expidan los correspondientes certificados.

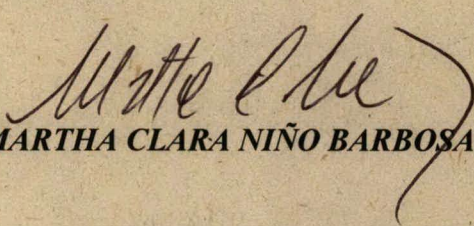
Se niega la práctica de prueba de ADN toda vez que no hace parte de éste proceso.

De conformidad con lo establecido en el Art. 217 del Código General del Proceso, Cíteseles a las personas arriba mencionadas para que comparezcan a la audiencia que a continuación se señala:

Se fija la hora de las 9am del día 23 del mes de Febrero del año 2017, para la práctica de la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso (instrucción y juzgamiento)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 247 del

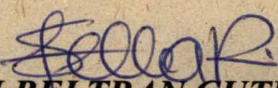
18 Nov 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6p
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00735-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora radicó memorial el 26 de septiembre de 2016 para solicitar proseguir el trámite de liquidación de la sociedad conyugal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

PROSEGUIR el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **MARYBEL BERNAL LOPEZ** y **EVELIO MUÑOZ DUARTE**.

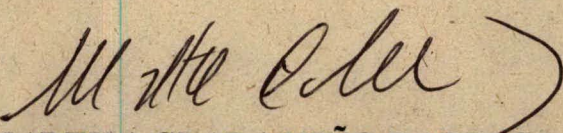
Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

La notificación de la presente decisión al demandado, será por estado.

En el cuaderno de medidas cautelares se resolverá sobre el oficio solicitado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

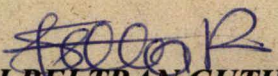

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>247</u> del
<u>18 Nov 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66p
82

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00735-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

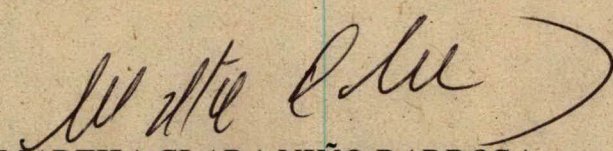
Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REQUIÉRASE al Pagador del Ejército Nacional para que informe si se tomó NOTA de la medida de EMBARGO de las cesantías del señor EVELIO MUÑOZ DUARTE y que corresponde a las que **ha generado desde el año 2000 fecha del matrimonio hasta el día 12 de septiembre de 2016, fecha en que se llevó a cabo el divorcio.** Adviértaseles que solo deben retener lo de ese periodo y ponerlas a disposición de éste juzgado para que hagan parte de la liquidación de la sociedad conyugal.

Así mismo; deberán dar traslado de la comunicación a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en caso de que las cesantías hayan sido consignadas en esa entidad o al fondo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 247 del

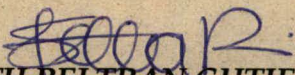
18 Nov 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6P
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00054-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

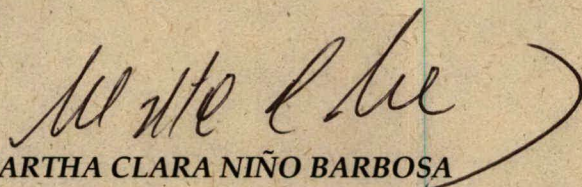
Fíjese la hora de las 2 PM del día 7 del mes de Febrero de 2017 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".

NOTIFÍQUESE

La Juez,

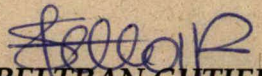

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>247</u>	del
<u>18 Nov 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

6p
c2

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00196-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado se notificó personalmente el día 12 de septiembre de 2016, no constituyó apoderado y tampoco contestó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

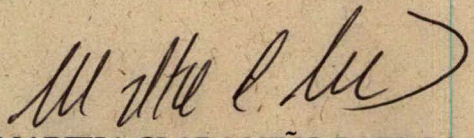
Fijese la hora de las 9a M del día 17 del mes de Nov de 2016 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>247</u> del
<u>18 Nov 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6p
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00196-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

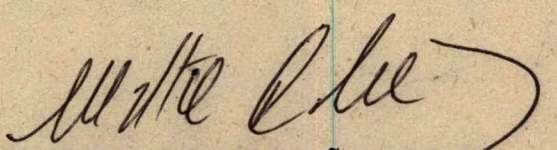
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la demandante, en consecuencia se dispone **LEVANTAR** la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio **HOTEL CACIQUE MENA**, inscrito en la Cámara de Comercio de Casanare. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 247 del

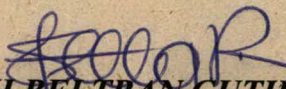
18 Nov 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00391-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

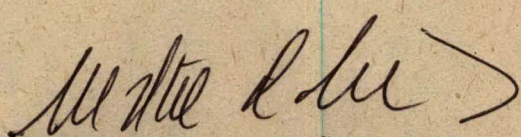
Vuelva el proceso a Secretaría a fin de que se notifique el Ministerio público tal como se ordenó en auto de fecha 28 de septiembre de 2016.

Téngase por contestada la demanda por parte de la señora LEIDYS CAROLINA CANTERO MUÑETON quien actúa en causa propia.

Póngase en conocimiento del ICBF a través de la Defensora de familia adscrita al juzgado la presente actuación, para que si a bien lo tiene actúe en representación de los menores JUAN ESTEBAN PERDOMO CANTERO y SEBASTIAN CAMILO PERDOMO CANTERO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>247</u> del
<u>18 Nov 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

Csp
CZ

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00428/00. Villavicencio, once (11) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

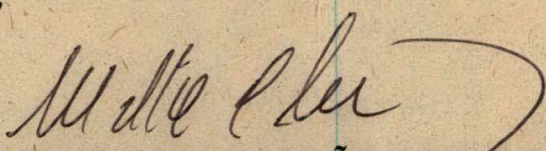
DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 10 % del salario que devengue mensualmente el demandado señor **PEDRO ANTONIO ROMERO RESTREPO**, en su calidad de empleado de la Secretaría de Educación de San José del Guaviare

LÍMITESE la anterior medida a la suma de \$ 1'000.000.-

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Adviértasele que de no dar cumplimiento a la orden impartida se hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

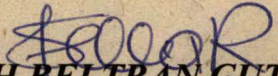

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>247</u>	del
	<u>18 NOV 2016</u>		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

CSP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160045700. Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

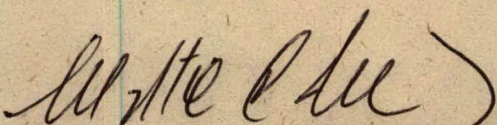
Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de octubre de 2016, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

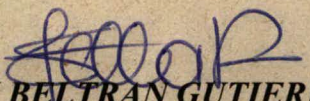
247 del 18 Nov 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CSP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00485-00. Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Se REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria, presente la demanda debidamente integrada en un solo escrito, con las copias para el traslado y archivo y en CD como mensajes de datos. Esto es; la demanda corregida en su encabezado y los hechos correspondientes tal como se indicó en el auto inadmisorio, pues además allí indicó que corrige el hecho segundo cuando en realidad es el hecho primero.

El emplazamiento de RAFAEL PARRADO TURRIAGO debe solicitarse debidamente.

A la demanda inicial debe integrarse la información que ha suministrado en el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>247</u> del
<u>18 NOV 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	